



Del infrascrito Escribano del Crimen certifico: que en la causa criminal seguida de juicio contra el reo presente Fidel Cejas por lesiones recíprocas a Pedro Romero, se ha ejecutado por el Juegado de primera Instancia y respectivos Tribunales las resoluciones siguientes

Vistos, y resultando: que por la denuncia de la policía de fajas una, se abrió este juicio contra Fidel Cejas y Pedro Romero, por lesiones que ambas se inferieron en las Minas de Cancha: que durante la proyección del sumario tuvo lugar el fallecimiento de Romero, como consta de la partida defunción de fajas ocho, por cuyo motivo siguió sustentándose la causa solo contra Cejas: que ejecutada la sentencia de fajas diez y nueve, fue dictada en su existencia por la de veintafajas veinticinco: que en cumplimiento de lo resulto por el Tribunal Superior, se continuó el juicio contra Carlos Radavero, como presunto autor de la herida de vara que recibió el reo

rido Cefas: que no habiendo sido
de recibir las declaraciones de los
testigos presenciales, por haberse ausentado
sin saberse su paradero, ni
conocer las harmas con que se comie-
ron los delitos, según resulta de la
nota de fajas Cuarenta, declaraciones
fajas Cuarenta vuelta y fajas Cuarenta
y seis vuelta, Diligencia de fajas Cuarenta
Cuarenta vuelta y nota de fajas Cuarenta
Cuarenta y cinco; se dio por terminada
el señario, librando mandamiento
de prisión contra ambos reos, y dispo-
niendo se sacase copia de lo actuado, para
seguir la causa en cuenta separada de
Fro Carlos Padavero, por haberse ausentado
como es de verse a fajas Cuarenta y
seis: que rendida la fianza del Sr. Cefas
y practicadas las demás diligencias
del señario, es llegado el caso de pro-
nunciar sentencia. Y teniendo en consi-
deración los fundamentos de la sentencia
de fajas Diez y nueve, y los del dictamen
del agente Fiscal de fajas Cuarenta
y siete vuelta que se reprodujo
de fajas Diez y nueve, absolviendo la instancia
del Sr. Cefas. Y por esta mi sentencia
se computará al Tribunal superior
no fuere apelada, juzgando en pro-
cedimiento ordinario, así lo pronuncio



mandos y firmos. = Nicanor Leon. =
 Dio y pronunció la sentencia anterior el
 señor Juez de primera Instancia de esta
 provincia doctor don Nicanor Leon, en-
 tando administrando justicia en la sala de
 su despacho, á las Once del día Once de
 Agosto de mil ochocientos setenta y siete
 en presencia de los Escribanos de estado don
 José L. Arbulo y don Hilario Ferrer
 ra, por ante mí de que doy fe. = Juan
 L. Quiros. = Hmo. señor: El Fiscal
 dice: que por las razones aducidas en sus
 dictámenes de fojas setenta y siete, vuelta,
 es de opinión que V. M. se sirva
 aprobar la sentencia consultada. Lima
 Setiembre Cuatro de mil ochocientos seten-
 ta y siete = Segida. = Lima Octubre tres
 de mil ochocientos setenta y siete = Vis-
 tas: Con el voto por escrito del señor v. ca-
 doctor don José María Pérez que se agre-
 gará á los autos, lo expuesto por el señor
 Fiscal y apareciendo de las declaraciones
 de Pedro Romero y Fidel Cajas, que am-
 bos se batieron en duelo, sin la anis-

tenencia de padrinos y demas condiciones
 que atenuan la responsabilidad crimi-
 nal del culpable, como lo previene el
 articulo novientos sesenta del Codi-
 go Penal: que segun el certificado
 de los facultativos de las Casas Cienas, lo
 rido que recibio Romero y que le in-
 dio Ceyas, como aparece de la propia
 Confesion de este interesado la pleura
 paraneuroma pulmonar: que segun el
 certificado la pulmonia de que se trata
 haber fallecido Romero ha provenido
 la herida que se le hizo; estando ab-
 dispuesto en el referido articulo novien-
 tesenta: Revocaron la sentencia
 dictada de fajas sesenta y seis, en
 fecha once de Agosto Ultimo,
 la cual se absolva de la instancia
 a Fidel Ceyas; le impusieron la pena
 de Penitenciaria termino maximo
 o sea nueve años de dicha pena, en
 sus respectivas accesorias; y los devol-
 ron. = Alvarez = Dorado = Galindo
 = Proposicion. = En la causa seguida
 contra Pedro Romero y Fidel Ceyas
 por lesiones reciprocas, el voto de
 suscribe es por la confirmacion
 de la sentencia apelada de fajas sesenta
 y seis, en fecha once de Agosto
 Ultimo, por la cual se absolva de la
 instancia a Fidel Ceyas. Lima

voto del
 vocal Sr.
 Perez.



A trece diez de mil ochocientos setenta y siete
 José María Puy. - Juan E. Llama, be
 critario de la Suprema Corte Suprema
 de Justicia - Certificado: que en virtud
 del recurso de nulidad interpuesto por
 José Cajas en la Causa que se sigue por
 homicidio, esta Suprema Corte Suprema ha
 resuelto lo que sigue. - Lima Diciembre
 veintiocho de mil ochocientos setenta y sie
 te. - Vistos con lo expuesto por el Señor
 Fiscal declararon ser habidos nulidad en
 la sentencia de vista pronunciada por
 la Ilmo. Corte Superior de este Distri
 to judicial, Corriente a Jajas setenta y una
 vuelta, en fecha trece de Octubre últi
 mo, que revocando la sentencia consultada
 condena al reo José Cajas a la pena de Pe
 nitenciaria en segundo grado termino ma
 imo, o sean nueve años de dicha pena
 con sus respectivos accesorios y los de vol
 vieron. - Rivero = Borio = Alvarez = Mu
 ñas = Vidauré = Oviedo = Sanchez = Sepu
 lchis conforme a la ley según certifica. =

Juan P. Luma. = Juan E. Luma.
Auto { Sea Abril diez de mil ochocientos setenta y ocho = Devueltos en lo fecho, en
plazo lo ejecutoriada por la Y. M. Superior de Justicia; para lo que se saca
una copia certificada de las respectivas resoluciones, y remitida al Jefe
prefecto del Departamento, para su
disposicion para que sea remitida
al lugar de su destino; y fecho archiva
se los autos de la materia. Leon

Juan L. Quira J.
Da Conforme con las piezas originales
obran en los de su materia, a los que se
remite en cumplimiento de lo mandado,
pues haber la confrontacion en forma.
Abril diez de mil ochocientos setenta y ocho
vº 12º

Leon Juan H. Luma



Filiacion del res *Fidel Ceyas*

Fidel Ceyas entro en esta Casa de seguridad, el dia veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco; siendo su filiacion la siguiente:

<i>Patria</i>	argentino
<i>Veindao</i>	Cordova
<i>Oficio</i>	Minero
<i>Edad</i>	Veintidos años
<i>Estado</i>	Soltero
<i>Religion</i>	Catolica
<i>Color</i>	Natural
<i>Caro</i>	Redonda
<i>Sexo</i>	Laino
<i>Frente</i>	Regular
<i>Ceyas</i>	iden
<i>Ojos</i>	iden
<i>Nariz</i>	iden
<i>Boca</i>	Chica
<i>Barba</i>	Poca
<i>Labios</i>	Regulares

Ma vuelta

Estatura Un metro
setenta y dos centímetros

Señales Particulares: una cicatriz en la frente

Yo a Abril ocho de mil ochocientos
trece setenta y ocho

Nº 17

[Signature]

Juan L. L.
[Signature]